

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2024- MDMM

Mariano Melgar, 30 JUL 2024

VISTO:

Expediente N° 10693-2024, mediante el cual Don Oscar Alfredo Ayala Arenas, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa a haber sido comprendido en la Investigación Preliminar formulada por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar; Dictamen Legal N° 257-2024-OGAJ/MDMM, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que por el principio de legalidad o primacía de la Ley se constituyen un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la Ley; de esta manera se cristaliza la seguridad jurídica.

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos del servidor civil el *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. // Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."*

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la **Directiva N° 004-2013-SERVIRPGSC "Regla para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles"** modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017- SERVIR-PE, con el objeto de (...) *regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos (...)*

Que, el numeral 5.1.1 del artículo 5° de la Directiva antes referida, define lo siguiente: *"Ejercicio regular de funciones: Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores."*

Que, el numeral 5.1.2 del artículo 5° de la misma norma, define lo siguiente: *"Bajo criterios de gestión en su oportunidad: Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Así mismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública."*





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078 -2024- MDMM

Que, así mismo el numeral 5.2 del artículo 5° de la norma in comento, señala que: *"El beneficio de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor."*



Que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva. (...). *Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acciones o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública."*

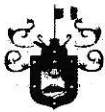


Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la referida norma, respecto a los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, establece que el solicitante debe presentar los siguientes documentos: *"a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en el caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente."*

Que, en el presente caso, se trata de una petición formulada por el titular de la entidad y, a tenor de lo dispuesto por el literal a), inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se trata de un funcionario público de elección popular directa y universal, y en concordancia con el art. 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades se encontrarían bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como a su norma reglamentaria (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) sin embargo al implementarse el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil a partir de dicha implementación, con todos los derechos y beneficios laborales se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil art. 52 que indica:

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) *Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.*



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078 -2024- MDMM

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (...).
5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

Que, así se evidencia en autos, una denuncia formulada por el ciudadano Elder Ronald Cuadros Rivera, quien formuló denuncia penal al amparo de los incisos 1,4 y 5 del art. 159 de la Constitución Política del Perú por concurso real o ideal, de los delitos de abuso de autoridad, primer párrafo, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales primer párrafo entre otros contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y Funcionarios responsables de implementar la Directiva, Ordenanza, u otras normas o acciones conforme ordena imperativamente el artículo 55° del D.S. N° 015-2006-JUS, conforme a la solicitud de fecha 26 de enero de 2023, ingresada con número de Expediente N°0001311 de esa fecha y falsa declaración en procedimiento administrativo contenido en el Informe N° 0014-2024-MDMM/A-GM-GA-OGRR.HH, dónde se alega ya haber dado oportunidades laborales al amparo de la Ley materia de denuncia N°28952 en mérito del cual la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar con Disposición N° 01, de fecha 11 de abril de 2024 recaída en el Caso N° 150601506-2024-710-0, DISPONE SE APERTURE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN DESPACHO FISCAL por el plazo de sesenta días en contra de los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** previsto y penado en el Artículo 376 del Código Penal, así como la presunta comisión del delito administración pública en la modalidad de **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES** previsto y penado en el artículo 377 del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y como denunciante a Elder Ronald Cuadros Rivera, que posteriormente el despacho fiscal con **Disposición N°02** de fecha 20 de mayo de 2024; DISPONE se **AMPLIE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN DESPACHO FISCAL POR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS, EN CONTRA DEL PETICIONANTE** y otros además de los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal así como la presunta comisión del delito de **REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, previsto y penado en el artículo 377° del Código Penal así como contra la fe pública y en la modalidad de **ADULTERACIÓN Y/O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y como denunciante a Elder Ronald Cuadros Rivera.

Que, de lo antecedido puede apreciarse que se trata de hechos denunciados que están estrictamente vinculados a omisiones, o acciones derivadas del ejercicio de la función pública que tienen relación con el Expediente Administrativo N° 00001311 de fecha 30 de enero de 2023 y Expediente N° 19009 de 13 de diciembre de 2023 y sus implicancias presentados por el denunciante por lo que, procedió a evaluar si se cumple con la procedencia o improcedencia del beneficio de defensa y los requisitos para la admisibilidad definidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de su artículo 5°, derivadas del ejercicio de la función pública. (...) además de la copia del documento que acredita la citación o el emplazamiento en la investigación, compromiso de reembolso propuesta de defensa compromiso de devolución en consecuencia y en **concordancia con el Informe Técnico N° 1773- 2020-SERVIR/GPGSC, resulta procedente que se emita el acto resolutivo que otorgue el beneficio de defensa legal al señor Osca Alfredo Ayala Arenas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar;** beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares en la etapa de investigación preliminar seguida en la Carpeta Fiscal en el Caso N° 150601506-2024-710-0; debido a que ha sido emplazado formalmente en calidad de denunciado entre otros por el Ministerio Público.

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 257-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar PROCEDENTE la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa a favor del señor OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a lo dispuesto por este despacho.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de autorización de otorgamiento del beneficio de defensa a favor del señor OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; beneficio que se efectuará en el marco de las diligencias preliminares seguida en la Carpeta Fiscal N° 150601506-2024-710-0, emplazado formalmente en calidad de denunciado por el Ministerio Público.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2024- MDM

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa legal, a favor del señor OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS, en cumplimiento del primer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015. SERVIR-GPGSC” Reglas par acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EXP.
CC.

Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Abg. M. Faviolo Agostinelli Chacón
GERENTE MUNICIPAL